GOBERNACION DEL X DEPARTAMENTO ALTO PARANA
Av. Bernardino Caballero y Rogelio Benítez – Tel/Fax; +595 61 508688
Ciudad del Este – República del Paraguay
www.altoparana.gov.py

GAP AJ No 83

DE: **Abg. Héctor Manuel Duarte Coscia.**
Asesor Jurídico.

PARA: **Econ. Ever Rolon Paredes.**
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC).

FECHA: **17/12/2015.**
TEMA: **Dictamen referente a la Modificación de Contrato Nº 58/2013 – "LPN N° 11/2015 CONSTRUCCION DE AULAS EN LOS DISTINTOS DISTRITOS DEL ALTO PARANA" (FONACIDE).**

EL ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, en relación a la solicitud presentada por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), referente a la Modificación del Contrato Nº 58/2015 "CONSTRUCCION DE AULAS EN LOS DISTINTOS DISTRITOS DEL ALTO PARANA" (FONACIDE).", refiere:

Que, por nota remitida en fecha 15 de Diciembre de 2015, a la Gobernación de Alto Paraná, de la Supervisión de Control y Apoyo Administrativo y Técnico Pedagógico, Región Indígena, zona 2 del Distrito de Hernandarias, solicita la modificación de la construcción destinada en la Escuela Básica N° 1521, "Arnoldo Janssen" al Colegio que lleva el mismo nombre ubicado en el mismo predio de la comunidad a ser beneficiada con dicha construcción, por lo que remite a la secretaria correspondiente la solicitud de modificación. Siendo que la Escuela cuenta con la infraestructura suficiente para albergar a los alumnos en cambio el Colegio que lleva el mismo nombre no cuenta con suficientes aulas para que los alumnos puedan desarrollar las clases en forma correcta.

Que, por su parte el Ing. Ronny Gonzáles, Secretario de Obras de la Institución Gubernamental, al constituirse en el lugar de la Obra realiza un análisis detallado, y llega a la conclusión de que el Colegio lleva el mismo nombre de la Escuela de "Arnoldo Janssen", y también que dicho colegio se encuentra en el mismo predio de la comunidad Indígena Toryvete, no cuenta con la infraestructura necesaria para poder albergar la cantidad de alumnos que el mismo Colegio demanda.

Que, en referencia a lo solicitado la Ley 2051/03 en su articulo 62 "**CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PUBLICAS, a la letra dice:**
En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original,

Hector M. Duarte Coscia
Abogado
Mat. Prof. Nº 10.354

Gobernación del Alto Parana
Asesoría Jurídica

reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.
Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato."

Que, dado la situación, el carácter técnico del objeto del contrato y a los efectos de dar cumplimiento a la primera parte del Art. 62 arriba transcripto, para que la modificación contractual solicitada sea viable, las áreas técnicas correspondientes deberán certificar que las circunstancia fácticas que motivan la modificación contractual constituyen causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato originario, con ello, y el informe previo favorable de la Auditoria Interna de la Institución, corresponderá la modificación del Contrato N° 58/2015, LPN 11/2015 arriba individualizado será ajustada a derecho por cumplirse las exigencias legales para el efecto, todo ello atendiendo a que no existirá variaciones en el costo del contrato ni beneficio extra a costa del erario público.

Por lo tanto, dándose complimiento a lo anteriormente señalado, esta Asesoría Jurídica es del parecer que corresponde realizar los trámites para la modificación del Contrato N° 58/2015, LPN N° 11/2015, "Construcción de Aulas en los Distintos Distritos del Alto Paraná" (Fonacide)." Para el efecto el área encargada debe confeccionar una Addenda, modificando el contrato referido, previa resolución emitida por Ejecutivo Departamental.

Es mi dictamen.-

Abog. Héctor M. Duarte Coscia.
Asesor Jurídico
G.A.P.

Gobernación del Alto Paraná
Asesoría Jurídica